

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACION: 08001311000620210036400
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: ESTEFANI PAOLA SANGUINO GOMEZ Y CESAR
AUGUSTO GAITÁN SAAVEDRA

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la Doctora KASANDRA MEJIA POLO, apoderada judicial sustituta de los cónyuges ESTEFANI PAOLA SANGUINO GOMEZ Y CESAR AUGUSTO GAITÁN SAAVEDRA. Sírvese proveer. Barranquilla, abril 28 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Veintiocho (28) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se llenaron todos los requisitos de ley que se requieren, procede el Juzgado a decidir sobre la Liquidación de la Sociedad conyugal conformada por los excónyuges ESTEFANI PAOLA SANGUINO GOMEZ Y CESAR AUGUSTO GAITÁN SAAVEDRA.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso. Estudiado el trabajo de partición presentado, se observa que se ajusta a derecho, por lo que se procederá a impartirle su aprobación.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal de los excónyuges ESTEFANI PAOLA SANGUINO GOMEZ Y CESAR AUGUSTO GAITÁN SAAVEDRA. En consecuencia, se encuentra debidamente liquidada.

SEGUNDO: DECLÁRESE que ninguno de los excónyuges ESTEFANI PAOLA SANGUINO GOMEZ Y CESAR AUGUSTO GAITÁN SAAVEDRA, cuya sociedad conyugal fue disuelta mediante sentencia de fecha 19 de octubre del 2021, proferida por este Juzgado, tendrá parte alguna en los gananciales que resulten de la administración del otro, a partir de la protocolización de dicha escritura.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE esta providencia en la Notaria Doce de Barranquilla, lugar donde se encuentra inscrito el matrimonio, bajo el indicativo serial No. 5609956 de fecha 13 de Noviembre de 2010.

CUARTO: INSCRÍBASE la sentencia y el trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, y sobre el siguiente bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-587680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: EXPÍDASE copia auténtica del trabajo de adjudicación y de la sentencia aprobatoria del mismo con la constancia de ejecutoria, para los fines de ésta providencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el Art. 295 del C.G.P.

SEPTIMO: EXPÍDASE copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación de la sentencia aprobatoria del mismo con la constancia de ejecutoria, para los fines de esta providencia. Líbrese los correspondientes Oficios.

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA